



ACUERDO No. PCSJA17-10683
Junio 13 de 2017

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 13 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 2016, estableció por un período de seis (6) meses contados a partir de la entrada de este acto legislativo, un Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, con el fin de agilizar y garantizar la expedición de leyes y actos legislativos de implementación del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que las leyes, incluidas las de naturaleza estatutaria y los actos legislativos expedidos mediante el Procedimiento Especial para la Paz regulado en el Acto Legislativo 1 de 2016, deben ser objeto de control automático y único de constitucionalidad, cuyos términos se reducen a la tercera parte de los previstos para el procedimiento ordinario que se sigue en la Corte Constitucional y no pueden ser prorrogados, según lo prevé el literal k) del citado artículo 1º.

Que el artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 2016 confirió al Presidente de la República facultades extraordinarias por espacio de ciento ochenta días para expedir decretos con fuerza de ley, cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que según lo previsto en el citado artículo 2º, los decretos con fuerza de ley que se expidan en desarrollo de dichas facultades tendrán control automático y posterior a su entrada en vigencia, cuyo procedimiento de revisión de constitucionalidad deberá surtir por parte de la Corte Constitucional dentro de los dos (2) meses siguientes a su expedición.

Que la reducción de los términos en el procedimiento de revisión de constitucionalidad automático, posterior e integral de las leyes, decretos leyes y actos legislativos, establecido por el Acto Legislativo 1 de 2017 y el creciente número de procesos que se sujetan a ese procedimiento especial de control, implican una carga adicional de trabajo que requiere para dar cumplimiento cabal y oportuno a lo ordenado por el constituyente, adoptar medidas urgentes de fortalecimiento en la gestión de las labores de estudio, sustanciación y trámite ágil y oportuno de dicho control a cargo de los despachos y de la Secretaría General de la Corte Constitucional.

Que la posibilidad que se concede a la Corte Constitucional por medio del Decreto 889 expedido por el Presidente de la República el 27 de mayo de 2017, para suspender los términos en los procesos ordinarios de constitucionalidad, con el fin de darle prioridad a la

revisión de las leyes, actos legislativos y decretos con fuerza de ley de implementación del Acuerdo Final para la Paz, en caso de que la Corte decidiera aplicarlo, se restringe a los casos que se encuentran con proyecto de fallo registrado a disposición de la Sala Plena y no cubre el trámite de los demás procesos ordinarios de constitucionalidad ni el considerable volumen de procesos de tutela que mensualmente se están radicando en la Corte Constitucional para su eventual revisión, el cual alcanza en la actualidad un número de 48.508 expedientes. Además, que ha de tenerse en cuenta que el Decreto 889 de 2017 hace parte de los decretos con fuerza de ley sometidos actualmente al control automático de esa Corporación.

Que los directores de las unidades de planeación y presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante certificación de 13 de junio de 2017, hacen constar que existen los recursos generados por algunos excedentes de apropiación producidos por los ahorros que en la presente vigencia fiscal se encuentran en la cuenta de gastos de personal, por un valor de \$11.340.770.693, con los cuáles se pueden financiar necesidades de personal hasta el 31 de diciembre de 2017, según el oficio 2-2017-017865 de fecha 9 de junio de 2017 suscrito por el Director General de Presupuesto Público Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Crear con carácter transitorio en la Corte Constitucional, a partir del 15 de junio y hasta el 19 de diciembre de 2017, dieciocho (18) cargos de Profesional Universitario Especializado Grado 33, dos para cada despacho de Magistrado, un (1) cargo de Oficial Mayor y un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 2 en la Secretaría General.

ARTÍCULO 2.º Dentro los primeros cinco (5) días del mes, los despachos de los Magistrados y de la Secretaría General de la Corte Constitucional deberán informar, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial, SIERJU sobre la gestión judicial realizada en los cargos transitorios durante el bimestre.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte periódico de la gestión podrá generar la terminación de la medida.

ARTÍCULO 3.º El Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata este acuerdo.

ARTÍCULO 4.º El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente Acuerdo será el establecido para los servidores públicos de la Rama Judicial. La escala salarial se aplicará conforme a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional para los cargos de los servidores públicos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5.º La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6º. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través del Coordinador Administrativo del Palacio de Justicia, dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

ARTÍCULO 7º. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, para llevar a cabo los respectivos nombramientos de los cargos transitorios creados. Lo anterior de conformidad con la constancia de existencia de recursos expedida por los directores de las unidades de planeación y presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del 13 de junio de 2017 y el oficio 2-2017-017865 de fecha 9 de junio de 2017 suscrito por el Director General de Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 8º. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

CSJ/UDAE/SGV
CSJ/DMMVSM.
PCSJ/MAJMDM/JEGA.